BUENOS AIRES

DECRETO 302/2004
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Aprueba convenio entre el Ministerio de Salud, la Colonia Nacional Dr. Manuel a. Montes de Oca de Lujan y la Municipalidad de Lujan.
del 25/02/2004; Boletín Oficial 19/03/2004.

Visto El expediente Nº 1200-658/02, por el cual se tramita la aprobación del Convenio celebrado oportunamente entre el Ministerio de Salud, la Colonia Nacional "Dr. Manuel A. Montes de Oca" de Luján dependiente del Ministerio de Salud de la Nación y la Municipalidad de Luján, y
Considerando:
Que por el referido convenio las partes acuerdan la instrumentación conjunta de una Carrera de Enfermería, conforme al Plan de Estudio de la Universidad Nacional de Quilmes, y de un Curso de Auxiliar de Enfermería, según Reglamentación aprobada por Disposición (ESS) Nº 67/88, convalidada por Resolución Ministerial 48/88, y aprobado como Plan Oficial de la Dirección General de Cultura y Educación por Resolución 672/94;
Que para tal fin se establece a la Colonia Nacional aludida como sede para el desarrollo de las clases teóricas, facilitando la Municipalidad sus efectores para las clases prácticas aportando, en caso necesario, el recurso humano docente;
Que la carrera y el curso a instrumentar no ocasionarán gasto alguno en concepto de inscripción o de arancel a los alumnos;
Que el convenio tendrá una duración de TRES (3) años, renovables automáticamente si ninguna de las partes manifestare opinión en contrario, haciéndolo saber fehacientemente a las otras, con SESENTA (60) días de anticipación, no obstante, cualquiera de las partes podrá denunciar el convenio sin expresión de causa, previa notificación formal a las otras, sin perjuicio de la finalización de las actividades docentes en desarrollo;
Que a fojas 63 obra copia de la respectiva Ordenanza Municipal Nº 4554/03, por la que se autoriza al Departamento Ejecutivo del Municipio de Luján a la suscripción del referido convenio;
Que corresponde aprobar el convenio de referencia, de acuerdo con las previsiones del artículo 144 - proemio de la Constitución Provincial;
Que en tal sentido se ha expedido la Asesoría General de Gobierno a fojas 79 y vuelta;
Por ello,
El Gobernador de la Provincia de Buenos Aires decreta:

Artículo 1º.- Apruébase el Convenio celebrado oportunamente entre el Ministerio de Salud, la Colonia Nacional Dr. Manuel A. Montes de Oca de Luján dependiente del Ministerio de Salud de la Nación y la Municipalidad de Luján, para la formación del recurso humano en enfermería, cuyo original pasa a formar parte integrante del presente acto.
Art. 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Salud.
Art. 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al "Boletín Oficial" y pase al Ministerio de Salud. Cumplido, archívese.
Sola; I. J. Passaglia.

Entre el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, en adelante el "MINISTERIO", representado por su titular el Dr. Ismael José Passaglia, por una parte, y a Colonia Nacional "Dr. Manuel A. Montes de Oca", en adelante la "COLONIA" representada por su Interventor el Dr. Diego Guillermo Hardie, y la Municipalidad de Luján, en adelante la "MUNICPALIDAD", representada por el Sr. Intendente Municipal, Dr. Miguel Ángel Prince, acuerdan la suscripción del presente convenio destinado a la formación del recurso humano en enfermería, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas;

PRIMERA: El "MINISTERIO", la "COLONIA" y "MUNICIPALIDAD" acuerdan la realización conjunta de:

- Una Carrera de Enfermería, según estudio de la Universidad Nacional de Quilmes - Resolución Nº 205/92, con quien el "MINISTERIO" tiene suscripto Convenio, el cual está aprobado por Decreto 497/96.
- Un Curso de Auxiliar de Enfermería, según contenidos curriculares y reglamentarios aprobados por Disposición (ESS) 67/88, convalidada por Resolución Ministerial 48/88 y adoptado como plan oficial por la Dirección General de Cultura y Educación, mediante Resolución Nº 627/94.

SEGUNDA: Las partes determinan que las acciones formativas citadas en la cláusula primera del presente, tendrán como sede la "COLONIA" para el desarrollo de las clases teóricas y la "MUNICIPALIDAD" facilitará sus efectores para el desarrollo de las clases práctica, aportando, en caso de ser necesario, recurso humano docente.

TERCERA: La "COLONIA" la "MUNICIPALIDAD" y el "MINISTERIO" acuerdan que el desarrollo de las acciones formativas objeto del presente acuerdo, no demandarán gasto alguno en concepto de matrícula o arancel por parte de los alumnos.

CUARTA: El "MINISTERIO" se compromete a:

1. Dictar los actos administrativos de las actividades docentes;
2. Supervisar las tareas técnico - docente - administrativas durante la totalidad del proceso enseñanza - aprendizaje;
3. Gestionar la extensión de los títulos ante la Universidad Nacional de Quilmes, a los egresados de la Carrera;
4. Extender las certificaciones a los egresados del Curso de Auxiliar y gestionar su convalidación ante la Dirección General de Cultura y Educación.

QUINTA: La "COLONIA" asume las siguientes obligaciones:

1. Asumir la financiación de la totalidad de la planta docente, durante los TRES (3) años de duración de la carrera de Enfermería universitaria;
2. Respetar en la selección docente los perfiles establecidos;
3. Afectar a personal que reviste bajo su dependencia, para el dictado del Curso de Auxiliar de Enfermería, según los perfiles establecidos;
4. Facilitar los recursos de infraestructura, equipamiento e insumo para el desarrollo de las actividades docentes;
5. Facilitar el ingreso a la formación tanto para la Carrera como para el Curso, de trabajadores de enfermería, provenientes de efectores provinciales o municipales;
6. Dar prioridad para incorporar en cargos vacantes de su planta que se produzcan en sus planteles, a egresados de las actividades formativas.

SEXTA: La "MUNICIPALIDAD" extenderá las certificaciones correspondientes a la Residencia contemplada en el plan de estudios de la Carrera, correspondientes al programa de formación aprobado para la misma.

SEPTIMA: El presente convenio tendrá una duración de TRES (3) años, renovables automáticamente si ninguna de las partes manifestare opinión en contrario, haciéndolo saber fehacientemente las otras, con SESENTA (60) días de anticipación.

OCTAVA: No obstante lo expresado precedentemente, cualquiera de las partes podrá denunciar este convenio sin expresión de causa, previa notificación formal a las otras, sin perjuicio de la finalización de las actividades docentes en desarrollo.

NOVENA: A los fines que pudieren corresponder, las partes constituyen los siguientes domicilios, en la calle 51 Nº 1120 de la ciudad de La Plata el "MINISTERIO", en la calle San Martín 1750 de la ciudad de Luján la "MUNICIPALIDAD" y en la calle Padre Criado

s/n de la localidad de Torres, Partido de Luján la “COLONIA”, aceptando en caso de litigio someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de Justicia, con sede ciudad de La Plata.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los 23 días del mes de noviembre del año dos mil tres.

Copyright © BIREME Contáctenos